



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00209-2024-PRODUCE/DGPCHDI**

/03/2024

VISTOS: El escrito con registro 00011476-2024 de fecha 19 de febrero de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00011476-2024 de vistos, la empresa **EXPORTADORA M & C E.I.R.L.**¹ (en adelante, la administrada), solicita Certificado de Origen CITES para la exportación de la especie *Potamotrygon motoro* (Stingray motoro) con destino a **Estados Unidos**², en el marco del procedimiento de “Certificado de Origen de Especies Hidrobiológicas en el Apéndice III de la Convención CITES” del TUPA del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – Convención CITES;

2. A través del Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, en el cual fue incluido el procedimiento de CERTIFICADO DE ORIGEN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS COMPRENDIDAS EN EL APENDICE III DE LA CONVENCION CITES, por lo que la referida solicitud será atendida en el marco de dicho procedimiento;

3. Mediante el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM, se aprobó el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú.

4. El artículo 14 del citado Reglamento, dispone que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, y en su artículo 16, indica que la Autoridad Científica CITES-Perú, es el Ministerio del Ambiente;

5. En ese contexto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, establece el procedimiento administrativo denominado “Certificado de Origen de Especies Hidrobiológicas en el Apéndice III de la Convención CITES”; el cual señala los siguientes requisitos:

- (i) Solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- (ii) Para los casos de exportación: Copia del Certificado de Procedencia, en el cual conste los nombres científicos y las unidades de las especies a exportar, emitido por la Dirección Regional de la Producción o el que haga sus veces, del Gobierno regional de donde se haya extraído los especímenes.

¹ Escrito suscrito por el señor Guillermo Francisco Pin Lombardi en calidad de Gerente de la administrada.

² Cliente: **Segrest Farms, Inc., ubicada en: 6180 BIG BEND RD. GIBSONTON, FL 33534, Miami – United States.**

Certificado CITES Nº 2394

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: QQ44QYS9

- (iii) Constancia de Extracción de conformidad con la legislación pesquera nacional vigente, en el cual conste como mínimo el número de certificado de procedencia y el número del permiso de pesca, emitido por la Dirección Regional de la Producción o el que haga sus veces, del Gobierno regional de donde se haya extraído el espécimen.
- (iv) Declaración jurada en la cual el administrado de constancia de los especímenes vivos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato. que las especies serán acondicionadas y transportadas de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato.
- (v) En caso de reexportación: Copia del permiso de importación CITES con el cual se autorizó su ingreso al país.
- (vi) En caso de importación: Copia del certificado de origen, permiso de exportación o certificado de reexportación CITES del país de procedencia.

6. Respecto al **requisito (i)**, obra en el expediente Formulario DECHDI-020 debidamente cumplimentado y suscrito por el señor Guillermo Francisco Pin Lombardi, en calidad de Gerente de la empresa **EXPORTADORA M & C E.I.R.L.** Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

7. En cuanto al **requisito (ii)**, la administrada adjunta una copia del **CERTIFICADO DE PROCEDENCIA Nº 0078-24-GRL/DIREPRO**, emitido por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, en la cual se acredita que las rayas materia de la presente solicitud fueron extraídas en el territorio nacional, específicamente en la “cuenca amazónica peruana”, por lo tanto, se tiene por cumplido el presente requisito;

8. Con relación al **requisito (iii)**, la administrada adjunta una constancia de extracción de conformidad con la legislación nacional vigente de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, en la cual se acredita que las rayas materia de la presente solicitud, fueron extraídas por la **Sra. Teresa Peña Martín** que cuenta con permiso de pesca otorgado mediante la **Resolución Directoral Nº 1458-2022-GRL/DIREPRO**. Teniendo que la Autoridad Regional es quien administra la información referida a los permisos de pesca otorgados a pescadores artesanales para la extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales y que además cuenta con un programa de vigilancia para el adecuado desarrollo de dichas actividades, se concluye que la administrada ha acreditado que la extracción de las rayas amazónicas se ha dado sin contravenir la legislación nacional, que en este caso se refiere específicamente a que las capturas hayan sido realizadas por pescadores o armadores que cuentan con permiso de pesca de conformidad con lo previsto en la Ley General de Pesca y su Reglamento, por lo que el presente requisito ha sido cumplido;

9. Sobre el **requisito (iv)**, la administrada ha presentado una declaración jurada en la cual señala que **los especímenes vivos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato**. Al respecto, se debe tener en cuenta cual es el objeto de la exportación, el mismo que es estrictamente comercial dado a que las especies materia de la presente solicitud tienen un fin ornamental; en consecuencia, se entiende que la administrada debe de realizar un acondicionamiento óptimo de cada individuo que será exportado por cuanto debe de llegar a destino no sólo vivo sino además en perfectas condiciones, por lo que de no ser el caso, tendría repercusiones económicas en su actividad dado que las rayas serán comercializadas en los países de destino. En ese entendido, se acepta la declaración jurada como medio probatorio que los ejemplares que se exportarán serán acondicionados por la administrada de manera óptima, por lo que se tiene por cumplido el presente requisito;

10. Con respecto a los **requisitos (v) y (vi)**, de la revisión a la solicitud de la referencia, se advierte que la misma no trata sobre una importación o reexportación, por lo que los citados requisitos no son exigibles;

11. En tal contexto, corresponde otorgar a la administrada el certificado de origen de especies comprendidas en el Apéndice III de la Convención CITES, para la exportación de cuarenta (40)

Certificado CITES Nº 2394

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: QQ44QYS9

ejemplares de la especie *Potamotrygon motoro* (Stingray motoro) con destino a Estados Unidos, conforme lo solicitado;

12. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000064-2024-LCERNA, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **EXPORTADORA M & C E.I.R.L.**, el Certificado de Origen CITES de especies comprendidas en el Apéndice III de la Convención Cites, con Certificado de Origen **CITES N° 2394**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, certificado válido por seis (6) meses, correspondiente a la exportación de rayas amazónicas incluidas en el Apéndice III de la Convención CITES, con destino al país de Reino Unido, conforme al siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Unidades
Stingray motoro	<i>Potamotrygon motoro</i>	40

Artículo 2.- La empresa **EXPORTADORA M & C E.I.R.L.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA (DGSFS–PA), la inspección de verificación de cantidad y/o peso de los especímenes autorizados para exportar con la debida anticipación, para lo cual deberán de presentar el certificado de origen en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Certificado CITES N° 2394

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QQ44QYS9

